



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT - I.T.F.

Av. Caseros 921
Telefax: 4363-3600
Página web: www.fedcam.org.ar

(1152) Buenos Aires
SECRETARIA GENERAL
Fax: 4300-2202

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2009, por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, los Sres. Hugo Antonio Moyano, en su carácter de Secretario General, asistidos por los Dres. Carlos Alberto ARIAS y Hugo Antonio MOYANO, en adelante denominado el "sector sindical", por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, las siguientes personas Sres. MORALES Luis Alberto, en su carácter de Presidente, asistido por el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en adelante denominado el "sector empresario" y

CONSIDERANDO:

Que el SECTOR SINDICAL había solicitado al SECTOR EMPRESARIO, el inicio de negociaciones a efectos de actualizar las remuneraciones del personal comprendido dentro del CCT 40/89, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 31 de julio de 2010 y el agregado y modificación de algunas normas convencionales;

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad que tiene de acceder al requerimiento efectuado en función de la caída del nivel de actividad que atraviesan las empresas del sector;

Que no obstante lo expuesto y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere del funcionamiento de un moderno y eficiente sistema de transporte, la partes han llegado a un entendimiento en el plano salarial y por el plazo establecido precedentemente, dejando aclarado que durante su vigencia las partes no negociarán ninguna de las condiciones de trabajo previstas en el CCT 40/89, ni otra mejora que implique un incremento del costo laboral en ninguna de las ramas que tiene la actividad.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y además mejorar el funcionamiento de la negociación colectiva en el sector, razón por la cual, las partes establecen un sistema de autocomposición de conflictos, el que deberá ser puesto en funcionamiento previo a la adopción de medidas de acción directa.

Que asimismo las partes han acordado suspender por el plazo de vigencia del presente acuerdo la exigencia del otorgamiento de certificado de libre deuda y libre conflicto, que el SECTOR SINDICAL ha acordado con dadores de carga de todo el país.

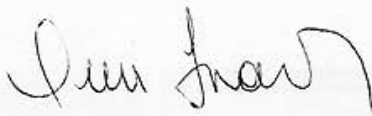
Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA) Otorgar un incremento de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, con vigencia para los meses de julio y noviembre de 2009 y marzo de 2010, y con vigencia hasta el 31 de julio de 2010, que surgen de las respectivas escalas que se adjuntan al presente, formando parte integrante del mismo como Anexos A, B, y C. Los aumentos otorgados representan para la categoría profesional de chofer un aumento total del 17%, respecto de los valores vigentes al 30 de junio de 2009. Para el resto de las categorías el incremento total pactado es del 16%, tomando como base los valores vigentes al 30 de junio de 2009.


Lic. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
RELACIONES NACIONALES
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social


HUGO ANTONIO MOYANO
SECRETARIO GENERAL









Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT - I.T.F.

Av. Caseros 921
Telefax: 4363-3600
Página web: www.fedcam.org.ar

(1152) Buenos Aires
SECRETARIA GENERAL
Fax: 4300-2202

SEGUNDA) En función de las dificultades económico financieras por las que atraviesan las empresas del sector, queda especialmente aclarado y convenido que, el monto que implique el incremento correspondiente al mes de julio de 2009, sobre los rubros remunerativos y no remunerativos, será abonado por los empleadores conjuntamente con las remuneraciones del mes de agosto de 2009.

TERCERA) Suspender el inicio de las negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 40/89, hasta el 31 de julio de 2010, fecha hasta la cual no se realizarán negociaciones sobre las normas convencionales vigentes en ninguna de las ramas del CCT40/89.

CUARTA) EL SECTOR SINDICAL por expreso pedido del SECTOR EMPRESARIO suspende durante la vigencia del presente acuerdo la exigencia de la entrega del certificado de libre deuda y libre conflicto sindical, que acordara con distintos dadores de carga del país. Sin que ello signifique o deba interpretarse como forma alguna de autorización tácita o expresa para incurrir en demora o falta de pago de los aportes respectivos, los que deberán ser abonados en legal tiempo y forma. Esta suspensión será notificada por el SECTOR SINDICAL a los dadores de carga que lo exigen en un plazo menor a 15 días corridos.

QUINTA) Las partes ratifican la necesidad de preservar la paz social del sector, sin la que resulta imposible el desarrollo de la actividad que cumplen las empresas para sus clientes y la comunidad en general. Por ello se establece como mecanismo de autocomposición de conflictos, con el fin de evitar, de ser ello posible, la existencia de conflictos colectivos, que en el supuesto de existir un diferendo entre un sindicato adherido al sector sindical y una empresa asociada a una cámara adherida al sector empresario, el sindicato notificará a la cámara la existencia del diferendo a los efectos de que la cámara pueda mediar en la solución del mismo en el plazo indicado la organización sindical se abstendrá de iniciar medidas de acción directa contra la empresa.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

HUGO ANTONIO MOYANO
SECRETARIO GENERAL

LIC. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social